



**PROCESO: LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**RADICADO: 680014003015-2023-00420-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se recibió del centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía sede Bucaramanga., la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del deudor **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91272186; siendo sus acreedores: DIAN, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., QNT SAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 559 y 563 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 565 del C.G.P. y lo previsto en el Acuerdo 10448 de 2015 del C.S.J., se fijarán honorarios provisionales al liquidador atendiendo los topes establecidos y a la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador y se dispondrá lo necesario para adelantar el presente trámite.

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91272186 en calidad de deudor de DIAN, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., QNT SAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores **CLASE C** elaborada para el año 2023 por el Consejo Superior de la Judicatura **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a los siguientes auxiliares de la justicia: ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 37722613, MERCEDES CASTELLANOS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37829258 y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91223635. Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Telegrama que deberá ser enviado por la parte interesada.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de \$1.120.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

**CUARTO: ORDENAR** al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de **amplia** circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

**QUINTO: ORDENAR** al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la



valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**SEXTO:** Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91272186, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2023-00423-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: OFÍCIESE** al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA radicación 2017-00560-00 para que remita con destino a este proceso dicho trámite adelantado contra el aquí deudor. Las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del señor **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** deben ser puestas a disposición de este despacho

**OCTAVO: OFÍCIESE** al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA radicación 2016-00445-00 para que remita con destino a este proceso dicho trámite adelantado contra el aquí deudor. Las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del señor **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** deben ser puestas a disposición de este despacho

**NOVENO: INSCRÍBASE** la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

**DÉCIMO: PREVÉNGASE** al deudor **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91272186 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

**UNDÉCIMO: PREVENIR** a todos los DEUDORES del concursado **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91272186, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFÍCIESE** a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN comunicándole la apertura del proceso de liquidación del concursado **EVARISTO PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91272186, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO TERCERO: OFÍCIESE** a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente *quienes tengan interés* se hagan parte del mismo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 31 de julio de 2023.

**CONSTANCIA:** En la fecha se libraron los oficios no. 2719 a 2727, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario